

Deporte, que al efecto se celebrará, pudiendo recibirlos personalmente o por la representación que al efecto designen.

8.2. El Alcalde, o persona en quien delegue, en acto público, hará entrega a los galardonados de los premios y distinciones que en cada caso correspondan.

8.3. Las repercusiones económicas que acarreen la organización y realización del evento de la GALA DEL DEPORTE, así como los relacionados con los premios y distinciones recogidas en este reglamento, serán sufragados por el presupuesto asignado a la concejalía de deportes.

ARTÍCULO 9. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.

9.1. Todas las personas o entidades nominadas recibirán un diploma de reconocimiento por su participación.

9.2. Las personas físicas y los clubes y/o asociaciones ganadoras de los premios recibirán un trofeo.

9.3. El acuerdo adoptado será objeto de la máxima difusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arucas, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones.

9.4. Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción, que lo hagan merecedor de esta grave sanción, previa instrucción de un expediente, con procedimiento análogo al de la concesión y con la misma mayoría de votos; con la consiguiente cancelación del asiento en el libro, si existiese registro.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN CONVOCATORIA.

La convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ARTÍCULO 11. MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CANDIDATURAS.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arucas publicará junto a cada convocatoria el modelo de

solicitud en documentos anexos para presentar candidatura o candidaturas a las categorías referidas en el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN ENTRADA EN VIGOR.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, ello sin perjuicio de la publicación en el Portal de transparencia municipal.”

En Arucas, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

151.578

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

7.623

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 31.01.2020 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la Modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE INTEGRACIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA no habiéndose presentado alegaciones al mismo durante su periodo de exposición, por lo que se entiende definitivamente aprobada, tal y como recoge el acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE INTEGRACIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, confiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales (artículo 30.13). La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, establece el marco jurídico garantizando el derecho de todos los ciudadanos, que residan en nuestra Comunidad Autónoma, a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, para superar las situaciones de necesidad y marginación social que afectan a individuos, grupos y comunidades, en el territorio Canario.

Esta Ley establece las competencias en los distintos niveles de la Administración Pública Canaria, y el grado de colaboración interinstitucional y de participación ciudadana en la dirección y gestión de los Servicios Sociales.

A partir de estas competencias que se atribuyen a los Ayuntamientos en el artículo 26 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales, se concretan las prestaciones que han de ser gestionadas, y entre ellas están, las Ayudas de Emergencia Social e Integración Social, cuya regulación se pretende a través del presente reglamento.

Por otro lado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a nivel estatal, establece un régimen jurídico propio y homogéneo de la relación jurídica subvencional de las Administraciones Públicas. Así en la materia que nos ocupa contamos con una normativa básica estatal que regula la materia de subvenciones, constituida además de por la Ley General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Y, además, forman parte de la legislación en esta materia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el artículo 2 la Ley 38/2003 define subvención como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, para un proyecto u objetivo de interés público.

Así, las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas

de Integración Social se encuadran en la definición al ser prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; asimismo cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003 expone que: “Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.”

Asimismo, esta Ley en su artículo 17, que trata de las Bases Reguladoras de la Concesión de las Subvenciones, establece que las Bases Reguladoras de las Subvenciones de las Corporaciones Locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza Específica para las distintas Modalidades de Subvenciones. A tal efecto, esta Reglamento, tiene por objeto, la Regulación del Régimen Jurídico General de las Ayudas de Emergencia Social y de las Ayudas de Integración Social, otorgadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Oliva.

El Ayuntamiento de La Oliva, cuenta con un Reglamento Regulador de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la atención de necesidades sociales del municipio de La Oliva, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 26 de marzo de 2010.

Con lo que, entre los objetivos primordiales del presente Reglamento Municipal, es modificar la regulación anterior al objeto de actualizar la legislación competente en la materia (Ley de Servicios Sociales, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Protección de Datos), así como atender la diversa casuística detectada desde los Servicios Sociales municipales y que el actual no contempla (tipos de beneficiarios/as, tipología y cuantía de las ayudas y requisitos).

Así, que de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social en el ámbito del municipio de la Oliva, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DEFINICIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto modificar el reglamento aprobado en fecha 26 de marzo de 2010, regulador de “Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de La Oliva”, al objeto de actualizar la legislación competente en la materia y atender la diversa casuística detectada desde los Servicios Sociales Municipales, no contemplada en el actual reglamento, para estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Integración y Emergencia Social, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS/AS.

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de La Oliva y los/las transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

2. A efectos del presente Reglamento tendrá la consideración de unidad familiar:

a) En el caso de matrimonios o unión de hecho, los cónyuges, los/las hijos/as menores de edad (con excepción de los/las que con el consentimiento de los padres vivan independientemente), los/las hijos/as mayores de edad y los/as menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos,

los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente o sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial o de la unión de hecho, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los/s hijos/as que convivan con él/ella de los mencionados en el caso anterior.

c) En el caso de personas que, con independencia de su orientación sexual, convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los/as hijos/as de uno o, en su caso, de ambos, que reúnan las circunstancias reseñadas en los casos anteriores.

ARTÍCULO 3. PERCEPTORES.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- Los/as propios/as solicitantes cuando sean beneficiarios/as, directamente o por razón de la unidad familiar, de las ayudas.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los/as proveedores/as de los bienes o servicios para cuya adquisición o prestación se conceda la ayuda.

ARTÍCULO 4. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- Ayudas para alimentos.

Por una cuantía de hasta el 60% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, utilizado en España como referencia para la concesión de ayudas o subvenciones), incrementándose el límite máximo anterior en un 10% del IPREM por cada menor de la unidad familiar, hasta un máximo de 3 meses, de forma consecutiva.

- Ayudas para dietas especiales.

Establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo igual al 75% del IPREM. vigente, hasta un máximo de 3 meses, de forma consecutiva.

c) Ayudas para lactantes.

Por un importe máximo del 75% del IPREM. vigente, hasta un año de edad.

d) Ayudas para alquiler o hipoteca de la vivienda habitual

Hasta 2 meses del importe del alquiler/ hipoteca y la fianza, en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la misma y no sean propietarios/as de otros bienes inmuebles.

e) Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual para persona con movilidad reducida.

Que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, por un importe máximo igual al 200% IPREM vigente y sin pasar nunca del 60% del coste total.

f) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

Por un importe máximo igual al 200% del IPREM y sin pasar del 60% del coste total.

g) Ayudas para deudas o gastos derivados del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente, en la vivienda habitual.

Hasta un máximo de 2 recibos, de cada uno de los suministros o la suma de todos los recibos que tengan pendientes, siempre y cuando no superen los 400 euros, por cada uno de los conceptos (agua y luz).

h) Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual.

Por importe del alta más el de la acometida.

i) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y por un importe máximo igual al 60% del coste total, con un máximo de 300 euros.

j) Ayudas para ortopedias y prótesis.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 60% del coste total,

siempre que no sea cubierto por la misma o haya sido denegado.

k) Ayudas técnicas.

Estas ayudas serán complementarias a las concedidas por otras Administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

El importe alcanzará, como máximo, la diferencia con las concedidas por otras Administraciones siempre que no supere el 60% del coste total.

l) Ayudas para comedor escolar por un importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.

m) Ayudas para Escuela Infantil (de 0 a 3 años) por el total de la matrícula y/o dos mensualidades.

n) Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, gastos médicos y farmacológicos, alojamientos temporales urgentes, etc., ajustándose en estos casos la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2. Con carácter general, las ayudas se podrán tramitarán por uno o varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de los diferentes conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM vigente.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS/AS SOLICITANTES.

Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

- Estar empadronado/a y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de un año a la solicitud, excepto aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y

los/as transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia o aquellos/as solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

c) No contar con recursos económicos suficientes. No se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referencia el IPREM, vigente en el momento de la presentación de la solicitud. De forma excepcional y con valoración técnica, se podrá obviar el límite de ingresos

N ° de miembros de la unidad familiar	Límites de ingresos
Solicitante	150% IPREM
Solicitante + 1	150% x 1.20
Solicitante +2	150 % x 1.70
Solicitante + 3	150% x 2.10
Solicitante + 4	150% x 2.40
Solicitante + 5	150% x 2.60
Solicitante + 6	150% x 2.80

Más de 7 miembros, 3 veces el IPREM (+ 0.20 por cada miembro de más).

d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad, acreditándose mediante el correspondiente informe técnico.

e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente ordenanza.

f) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

g) No haber ejecutado el gasto motivo de la ayuda económica solicitada, antes de la fecha de la resolución de dicha solicitud, salvo en casos excepcionales por necesidad sobrevenida.

h) Quedan exentos de cumplir con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, puesto que se trata de una singularidad propia de la naturaleza de la subvención pública, tal y como se recoge en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en el artículo 13.2 e).

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación que deben presentar los/as solicitantes será la siguiente: 1. De carácter general:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial (Anexo I), debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del D.N.I. o documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.

- Fotocopia del Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

- En el caso de trabajadores/as desempleados/as, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años.

- Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los/as mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

- Justificante de la pensión que percibe, en caso de pensionistas.

- Justificante de prestación por desempleo, en caso de desempleados/as.

- Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos/as y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.

- Declaración del último I.R.P.F. o justificante negativo en caso de no realizarla.

- Informe de vida laboral, expedido por el I.N.S.S.

- Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, o en su caso, documento de domiciliación bancaria.

- Declaración responsable en la que se hará constar:

Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

* Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- Cualquier otra documentación que el Departamento de Bienestar Social pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

En caso de imposibilidad de aportar total o parcialmente la documentación en cuestión, el/la interesado/a lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.

2. Documentación específica, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad de dieta especial.

- Un presupuesto del coste de la dieta.

b) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento o en su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda o habitación y coste económico del mismo.

- Último recibo de alquiler, y recibo de fianza, en su caso.

c) Ayudas para adaptación de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida:

- Informe médico que acredite la movilidad reducida.

- Dos presupuestos distintos del coste de la adaptación de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

d) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual:

- Dos presupuestos distintos del equipamiento a adquirir de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

e) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual y para el alta de la misma:

- Los recibos pendientes de pago.

- Presupuesto del alta y/o acometida.

• Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

• Ayudas para ortopedias y prótesis:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

• Ayudas técnicas:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aportar para tal fin.

3. Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del/a trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

ARTÍCULO 7. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. La solicitud, acompañada de la documentación general y complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el departamento de Bienestar Social. Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

ARTÍCULO 8. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. Procedimiento Ordinario:

El Departamento Municipal de Bienestar Social, recibirá las solicitudes, procediéndose por parte del/la Trabajador/a Social, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el cuál informará preceptivamente.

Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite, y dándose cuenta de ello, a los/as interesados/as.

El Departamento Municipal de Bienestar Social, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Además, el Departamento Municipal de Bienestar Social, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, el cual será preceptivo, pero no vinculante; en el mismo se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria. El expediente debe ir acompañado por el informe preceptivo de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos así como del documento de retención de crédito del departamento de intervención, de la partida anual correspondiente.

Teniendo presente lo recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de La Oliva distinto del Área de Bienestar Social, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (Anexo II) firmado por el/la técnico/a correspondiente informando que el/la peticionario/a cumple o no los requisitos exigidos para ser receptor/ra de la ayuda solicitada.

2. Procedimiento de Urgencia.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía o, en su caso, el/la Concejal/la Delegado/a, resolverá mediante Resolución del órgano competente, el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe del/la Trabajador/a Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, tras lo cual el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/as trabajadores/as sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN.

1. La resolución de las solicitudes presentadas al amparo del presente Reglamento y tramitadas conforme al Procedimiento Ordinario deberá dictarse en un plazo máximo de TRES MESES por el órgano competente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de La Oliva para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 11. FORMA DE CONCEDER LA AYUDA.

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Bienestar Social, previo informe del/la Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN A LOS/AS INTERESADOS/AS.

1. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a

efectos de notificaciones figure en el expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la notificación que se practique a los/as beneficiarios/as de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Así mismo, se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de TRES MESES a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3. La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS Y PRECEPTORES.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados/as a:

1. Comunicar al Departamento Municipal de Bienestar Social, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

3. Presentar ante el Departamento Municipal de Bienestar Social, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo, las cuales deben tener fecha posterior a la del registro de la solicitud.

4. Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

5. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular y miembros de la unidad familiar, en su

caso. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.

6. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

7. Escolarizar a los/as menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

8. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN Y REINTEGRO

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Defunción del beneficiario/a.

- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.

- Actuación fraudulenta del/a beneficiario/a para obtener la prestación.

- Renuncia voluntaria del/a beneficiario/a.

- Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

- El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

- La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.

- Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 15. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

4. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

5. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.

6. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaría en un centro especializado.

8. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.

9. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Publicadas, excepto las ya tipificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2. No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en la presente ordenanza.

3. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún, cuando el, o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

4. Transcurrido un plazo de TRES MESES desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrán serlo, salvo que concurren en el/a solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario y así se haga constar en el correspondiente informe social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

A los efectos previstos en el presente reglamento, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas incluidas en el artículo 4 del presente

Reglamento, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al/a solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el B.O.P.»

En La Oliva, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES,
Rafael Benítez García.

151.248

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

7.624

Por el que se hace de público conocimiento, que por Resolución de la Concejalía Titular del Área de Gobierno de Personal número 5114/2021, de fecha 10 de septiembre, referente a la convocatoria por el sistema de concurso de valoración de méritos, para la creación de una BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS para el Ayuntamiento de Pájara u otras Administraciones con las que exista convenio al respecto.

En los Tablones de Edictos Municipales y página web corporativa (<https://www.pajara.es>) se publican íntegramente las Bases y Programa de la Convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Pájara, para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos para el Ayuntamiento de Pájara u otras Administraciones con las que exista convenio al respecto, para los supuestos justificados de necesidad

y urgencia que se precisen, al objeto de que permita cubrir las eventuales necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara u otras Administraciones con la que exista convenio al respecto.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en los Tablones de Edictos Municipales y en la página web del Ayuntamiento a efectos de notificación.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente.

En Pájara, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

151.592

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

7.625

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE SIETE (7) PLAZAS DE EMPLEO DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE TRASLADO. PUBLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO.

Mediante el presente se hace público que por resolución del Concejal Delegado del Área de Gobierno de Turismo, Urbanismo, Políticas Ambientales y Recursos Humanos de fecha 9 de septiembre de 2021, se ha procedido a la corrección de las Bases Específicas del indicado proceso selectivo, al detectarse errores en los Anuncios publicados en el BOP de Las Palmas número 93 y Boletín Oficial de Canarias número 164, de 4 y 10 de agosto actual, en relación con las mismas, originalmente insertadas en el BOP/LP